



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 6 de mayo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 13 de mayo de 2019. Asimismo, el sujeto fiscalizado, mediante oficio de fecha 4 de junio de 2019 remitió información complementaria.

Cabe señalar que en fechas 12 de junio y 1 de agosto de 2019 se requirió al sujeto fiscalizado información adicional, la cual se remitió los días 19 de junio y 8 de agosto del año en curso. De igual forma, se levantó el acta circunstanciada número 001, de fecha 5 de julio de 2019, mediante la cual el sujeto fiscalizado remitió diversa información.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de septiembre de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 23 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 26 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 3 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si este efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la estrategia del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para satisfacer la seguridad jurídica de las partes, a través de la impartición de justicia en la solución de conflictos de intereses y controversias entre particulares, por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados; Asimismo, abonando a la especificación del alcance de la auditoría se verificó del Programa Presupuestario *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias* del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, lo siguiente: 1) Eficacia en la confirmación de las sentencias (certeza jurídica) emitidas por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, por la vía de amparo; así como la persistencia de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, ante las revisiones de sentencia presentadas en materia penal, en los sistemas oral y tradicional; 2) Eficiencia en las estrategias del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para resolver conflictos de intereses y controversias entre particulares, a través de la impartición de la justicia en el Estado, en materias civil, mercantil y penal de los sistemas tradicionales y orales, por la intervención de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y segunda instancia, al emitir sentencias. Así como la admisión y solución de las excitativas de justicia presentadas dentro de los procesos judiciales, a fin de que los órganos jurisdiccionales emitan sus sentencias con oportunidad; y 3) Adicionalmente, se contemplaron resultados para verificar la eficiencia en la evaluación de los órganos jurisdiccionales en primera instancia por la Visitaduría Judicial, y otro para la eficiencia en el avance en el cumplimiento de metas del Poder Judicial del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Eficiencia:

- Impartición de justicia en primera instancia por los órganos jurisdiccionales en materias civil y mercantil sistema tradicional.
- Impartición de justicia en primera instancia por los órganos jurisdiccionales en materias civil y mercantil sistema oral.
- Impartición de justicia en segunda instancia. Certeza jurídica de las resoluciones emitidas en primera instancia en materias civil y mercantil, sistemas tradicional y oral.
- Impartición de justicia en primera y segunda instancia en materia penal del sistema tradicional.
- Impartición de justicia en primera y segunda instancia en materia penal del sistema oral.
- Oportunidad en la emisión de sentencias (excitativas de justicia).

Eficacia:

- Certeza jurídica de las sentencias de segunda instancia, ante la presentación de amparos directos.
- Revisión de sentencia (penal).

Otros:

- Vigilancia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- Avance de metas basado en evidencia.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

En esta parte se establece que la impartición de justicia es uno de los cometidos fundamentales de todo Estado de derecho, a grado tal que justifica su propia existencia, además de ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el ente público para cumplir su función primordial; garantizar a la ciudadanía el acceso a la impartición de justicia, tal como se prevé en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo referente en los derechos humanos para la población de la República Mexicana, que en su artículo 17 establece *«Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.»*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, se refiere que en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 8, relativo a las Garantías Judiciales, señala que: *«Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter».*

En concordancia con lo anterior, y como ente ejecutor de administración de justicia, el artículo 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato consigna que *«Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio (...)»*, señalando además que el Poder Público en el Estado de Guanajuato se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en términos del ordinal 36 de la Constitución Política Local. Lo anterior, en congruencia, y cumplimiento, con lo dispuesto por los artículos 39 y 49 de nuestra Carta Magna. En virtud de los mandamientos constitucionales, federal y local, es que el Poder Judicial es uno de los poderes públicos, y por ende autónomo.

Además, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en el artículo 39 que el ejercicio del Poder Judicial corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los jueces y al Consejo del Poder Judicial, en los términos de las leyes respectivas.

Es así, que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato señala en su artículo 2 que *«... La justicia se imparte por jueces y magistrados responsables y sometidos únicamente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y al imperio de la Ley»*. Por su parte, el artículo 4 establece que *«El Supremo Tribunal de Justicia ejerce la función jurisdiccional en todo el Estado. Los magistrados y jueces la ejercerán en la circunscripción y materia que determinen las leyes y el Consejo del Poder Judicial. Este fijará el número, división en regiones, partidos o distritos y, en su caso, especialización por materia de los órganos jurisdiccionales»*.

Para cumplimiento de lo antes señalado, en el Estado la impartición de justicia se lleva a cabo por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, organismo autónomo encargado de la operación del Programa Presupuestario E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, que para el ejercicio 2018 tuvo como propósito fundamental que la ciudadanía recibiera el servicio de impartición de justicia así como el servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias, con calidad y oportunidad, bajo el principio de imparcialidad.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en su artículo 2 prevé que *«El Poder Judicial en el ejercicio de su función es independiente respecto de los otros poderes del Estado, los jueces y magistrados gozarán de independencia jurisdiccional en relación con los demás órganos del Poder Judicial; La justicia se imparte por jueces y magistrados responsables y sometidos únicamente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y al imperio de la ley.»* Asimismo, el artículo 17 de la citada Ley establece una de las atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que es de suma importancia para el estudio y revisión del sujeto fiscalizado, consistente en *«Vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, emitiendo los acuerdos y circulares que para tal efecto se requiera»*. Es decir, a través del Poder Judicial del Estado de Guanajuato se llevarán a cabo las actividades sustantivas a la impartición de justicia y solución de controversias.

En razón de que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato es un poder, y por ende, goza de independencia y autonomía, es que el Programa Presupuestario E056 *Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, se encuentra únicamente alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2040, dando cumplimiento a la normativa de planeación estratégica en el Estado de Guanajuato.

En este apartado se concluye que resulta evidente la intervención del Poder Judicial en la política pública de impartición de justicia en el Estado de Guanajuato, por mandato legal, y en consecuencia, como responsable de la ejecución del programa auditado, a fin de garantizar a las personas el derecho de acceso a la impartición de justicia.

En la parte correspondiente a la unidad responsable se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, señala como responsable del Programa Presupuestario E056 *Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias* al Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se concluye en este apartado que es una atribución del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, vigilar, a través de su órgano auxiliar, que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que esta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal; estableciendo además que los órganos de administración, de los poderes Legislativo, Judicial y los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán y aplicarán su Sistema de Evaluación al Desempeño.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Eficacia; y Otros.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01 y 02 del resultado número 01, referente a impartición de justicia en 1ª instancia por los órganos jurisdiccionales en materia civil y mercantil sistema tradicional; 03 y 04 del resultado número 02, relativo a impartición de justicia en 1ª instancia por los órganos jurisdiccionales en materia civil y mercantil sistema oral; 05, 06 y 07 del resultado número 03, referido a



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

impartición de justicia en 2ª instancia. Certeza jurídica de las resoluciones emitidas en primera instancia en materia civil y mercantil, sistemas tradicional y oral; 08, 09, 10 y 11 del resultado número 04, correspondiente a impartición de justicia en 1ª y 2ª instancia en materia penal del sistema tradicional; 12, 13 y 14 del resultado número 05, referente a impartición de justicia en 1ª y 2ª instancia en materia penal del sistema oral; y 15 del resultado número 06, relativo a oportunidad en la emisión de sentencias (excitativas de justicia). En el apartado de Eficacia, los puntos 16 y 17 del resultado número 07, referido a certeza jurídica de las sentencias de 2ª instancia, ante la presentación de amparos directos; y 18 del resultado número 08, correspondiente a revisión de sentencia (penal). En el rubro de Otros, los puntos 19, 20, 21 y 22 del resultado 09, referente a vigilancia de los órganos jurisdiccionales de 1ª instancia del PJEG; y 23 del resultado número 10, relativo a avance de metas basado en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que del análisis de la respuesta al pliego de recomendaciones, se desprende que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato realizó acciones en 10 recomendaciones; asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a otras 10 recomendaciones formuladas, señalando la acción a realizar, las fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables; y 3 recomendaciones se valoraron como *persiste*. Respecto a las recomendaciones formuladas, valoradas como realizará y persiste, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte se concluye que derivado de la auditoría de desempeño practicada al Programa *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, se determinó que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato contribuyó en el ejercicio 2018, a la impartición de justicia, en materia civil, mercantil y penal, de los sistemas tradicional y oral, en el estado de Guanajuato, a través de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia.

Respecto a la eficiencia de las estrategias del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para resolver los conflictos de intereses y controversias entre particulares, a través de la impartición de justicia al emitir sentencias en materia civil, mercantil y penal, de los sistemas tradicional y oral, en el ejercicio 2018, se evidenció por el sujeto fiscalizado que el Consejo del Poder Judicial del Estado cuenta con mecanismos para el control y seguimiento de la impartición de justicia. Asimismo, cuenta con sistemas informáticos y con mecanismos que le permitieron medir la eficiencia de los procesos judiciales y sus resoluciones, los cuales han sido reforzados por el sujeto fiscalizado, a efecto de que la impartición de justicia sea más eficiente y eficaz. Por otra parte, el sujeto fiscalizado contó con indicadores que miden sus atribuciones sustantivas de administración de justicia, mismos que tienen áreas de oportunidad para su desagregación, así como la incorporación de indicadores que midan la eficiencia en la oportunidad de la emisión de sentencias de segunda instancia ante la presentación de excitativas de justicia.

En cuanto a la eficacia en la confirmación de sentencias de segunda instancia ante la presentación de juicios de amparo directo, y persistencia de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales ante las revisiones de sentencia, se concluyó que el Consejo del Poder Judicial del Estado contó con mecanismos y sistemas informáticos que permiten llevar el control y seguimiento de los mismos, los cuales han sido reforzados para una administración de justicia eficaz. Sin embargo, no cuenta con indicadores que le permitan medir la eficacia en el grado de confirmación de sentencias ante la promoción de juicios de amparo directo, ni que midan el grado de eficacia en el grado de persistencia de las sentencias condenatorias firmes ante la presentación de la revisión de sentencia.

Por lo que hace a la Visitaduría Judicial como órgano auxiliar del Consejo del Poder Judicial del Estado, esta realizó acciones de control y vigilancia de la impartición de justicia y dio seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas en los dictámenes del Consejo del Poder Judicial del Estado, derivadas de las actas de visita. No obstante, dicho órgano cuenta con áreas de oportunidad para elaborar una planeación estratégica de su Programa Anual de Trabajo, así como llevar a cabo una estrategia de coordinación con la Contraloría del Poder Judicial del Estado. Asimismo, incorporar indicadores que le permitan medir la cobertura de visitas en relación con el universo de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, así como la eficacia de los dictámenes derivados de las visitas y su cumplimiento por los órganos jurisdiccionales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En cuanto al avance de metas del programa presupuestario auditado, se establece que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato llevó a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas y objetivos de dicho programa, tanto en el Sistema de Evaluación al Desempeño, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, como a través de la cuenta pública; sin embargo, el contenido de dichos instrumentos de rendición de cuentas no presentan consistencia entre sí, por lo que el sujeto fiscalizado deberá realizar las acciones necesarias para la congruencia entre los mismos.

También se reconoce el compromiso proactivo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de realizar acciones para la mejora del programa auditado, al señalar en su respuesta al pliego de recomendaciones; la acción de mejora a realizar, las áreas responsables y el plazo para realizarlas, en 10 de las recomendaciones formuladas.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 22 de enero de 2020
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutierrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Frago

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa E056 *Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.